

Expediente: 560/16-I2

Carátula: MEDINA CESAR RUBEN C/ SOLER HNOS. S.R.L. S/ DESPIDO S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20260292081 - MEDINA, CESAR RUBEN-ACTOR

23238774179 - SOLER HNOS. S.R.L., -DEMANDADO

23291752209 - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLILCA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - SANTOS, LILIANA BEATRIZ-PERITO CONTADOR

90000000000 - GONZALEZ DE BUSTAMANTE, LUCIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GONZALEZ, VICTOR JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GONZALEZ, ANIBAL GABRIEL-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, VICTOR ALEXIS-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, LUZ NOELIA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, VICTOR HERALDO-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, ADA BEATRIZ-HEREDERO DEL ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 560/16-I2



H105025585694

Juicio: "Medina, Cesar Rubén -vs- Soler Hnos. SRL S/ Cobro de Pesos" - ME n° 560/16-I2

S. M. de Tucumán, marzo de 2025

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de planilla de astreintes, efectuado por el letrado Juan José Rosello, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 06/02/2025 el letrado Juan José Rosello, por derecho propio, practica planilla de astreintes respecto al reticente Tarjeta Naranja SA, en virtud de lo proveído el 04/10/2024, que ordena la aplicación de una sanción pecuniaria de \$15.000 (pesos quince mil) por cada día hábil de incumplimiento.

Corrido traslado de la planilla, el ejecutado deja vencer los plazos sin contestarla.

Por providencia del 14/03/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias del presente incidente surge que, ante la reticencia de Tarjeta Naranja SA a dar cumplimiento con lo solicitado en el oficio recepcionado el 04/07/2024, se aplicó, mediante providencia del 04/10/2024, una sanción pecuniaria en la suma de \$15.000 por cada día hábil de incumplimiento. Dicha medida debía hacerse efectiva a partir de un día de notificado el proveído en referencia, y mantenerse hasta tanto el obligado adecue su conducta conforme lo prescribe el art. 137 del CPCyC supletorio en el fuero.

Cabe señalar que la providencia mencionada en el párrafo precedente fue notificada el 28/11/2024 en el domicilio real de Tarjeta Naranja SA, sin que conste en autos respuesta alguna por parte de dicha entidad.

Ahora bien, advierto que en la planilla presentada en autos no se encuentra ajustada a derecho, atento a que el proveído del 04/10/2024 establece claramente que la sanción pecuniaria se estima en \$15.000 por cada día hábil de incumplimiento. Así, teniendo en cuenta que la sanción debía hacerse efectiva a partir de un día de notificada dicha providencia, estimo que el primer día hábil de incumplimiento fue el 02/12/2024, y hasta el 03/02/2025 (fecha de cálculo de la planilla de astreintes del letrado Rosello), transcurrieron 20 días hábiles (descontando la feria judicial de enero de 2025 y los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2024, que fueron declarados inhábiles a los efectos judiciales y administrativos en el Poder Judicial de esta provincia, conforme acordada n° 1413/2024).

Por lo expuesto, corresponde rechazar la planilla formulada por el letrado ejecutante. Así lo declaro.

II- Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde practicar nueva planilla de astreintes, de la que resulta, al 03/02/2025, un importe total de \$300.000 (\$15.000 x 20 días hábiles).

III- En cuanto a las costas, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I- No aprobar la planilla de astreintes presentada por el letrado Juan José Rosello, por lo considerado.

II- Establecer la planilla de astreintes, al 03/02/2025, en la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), por lo tratado.

III- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/80e97000-0a62-11f0-ad1e-abf8ea020d1f>